



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.

RADICACION: 20001-40-03-005-2019-00492-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7

DEMANDADOS: ANGEL GABRIEL CAPDEVILLA BENAVIDES, C.C. 1.065.602.173  
y LAURA JUDITH BONILLA GUTIERREZ C.C No.1.065.600.510

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

#### TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., se libró mandamiento de pago, mediante auto de fecha 30 de enero de 2020, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7, y en contra de ANGEL GABRIEL CAPDEVILLA BENAVIDES, C.C. No. 1.065.602.173 y LAURA JUDITH BONILLA GUTIERREZ C.C No.1.065.600.510, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 05725256000967043, suscrito el 02 de marzo de 2018, más las cuotas de capital vencidas, y sus respectivos intereses moratorios<sup>1</sup>.

Evidencia el expediente que se intentó la comparecencia de la demandada LAURA JUDITH BONILLA GUTIERREZ, mediante la citación para notificación personal remitida a su domicilio, el 18 de marzo de 2020<sup>2</sup>, y, al no lograrse, fue notificada por aviso el 05 de agosto de 2022<sup>3</sup>, sin que dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas a la demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

<sup>1</sup> Visible en expediente digital, archivo 01 "20001-4003-005-2019-00492-00-".

<sup>2</sup> Visible en expediente digital, archivo 02 "02 NOTI PERSONAL 8-7-2020".

<sup>3</sup> Visible en expediente digital, archivo 20 "20Memorialnotificacionaviso".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL pesos (\$2.780.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e97ec62076407d9ca8bce24878bbcf801afb20d1eb7d91efbc00d7bcd5bda5**

Documento generado en 09/06/2023 07:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>